

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo notificar el concesionario a dicho Organismo el principio y final de las obras, que, una vez terminadas, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento final, haciendo constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras, sin que pueda empezar su explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número, 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anualmente, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que los nuevos cauces estén en condiciones de prestar servicio no se permitirá el relleno de los cauces antiguos ni el establecimiento en los mismos de acopios, maquinaria y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamiento y procederá sistemáticamente a la limpieza de los tramos cubiertos para mantener su capacidad de desagüe.

11. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización de Boca de Huérgano autorización para derivar aguas del río Yosu, en término municipal de Boca de Huérgano (León).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización de Boca de Huérgano (León) y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Melo

Ruiz en León en 10 de enero de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 998.022,07 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización de Boca de Huérgano (León) autorización para derivar un caudal continuo del río Yosu de 69,20 litros por segundo con destino al riego de 86,50 hectáreas de fincas propiedad de sus participantes sitas en término municipal de Boca de Huérgano (León), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Huérgano para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el periodo de ejecución de los trabajos los propietarios de los terrenos beneficiados por esta concesión se constituirán en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y Reglamentos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se alude en la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dlos guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de firme entre los puntos kilométricos 67 al 69 de la C. C.-6.322, de Beasain a Durango. Término municipal de Vergara»*

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita por estar incluidas dichas obras en el Plan Económico Social de 1964-1967, y, en consecuencia, se hace público que a las doce horas del día 21 del próximo mes de julio se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejál en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 16 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.433-E.

*Relación de fincas afectadas*

Finca número 1. Don Javier Zubizarreta.—210 metros cuadrados.—Prado.  
Finca número 2. Don Martín Espeleta.—52 metros cuadrados.—Prado.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de firme entre los puntos kilométricos 67 al 69 de la C. C.-6.322, de Beasain a Durango. Término municipal de Anzuola».*

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita por estar incluidas dichas obras en el Plan Económico Social de 1964-1967, y, en consecuencia, se hace público que a las doce horas del día 20 del próximo mes de julio se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejál en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 16 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.434-E.

*Relación de fincas afectadas*

Finca número 1. Don Tiburcio Larrañaga.—40 metros cuadrados.—Huerta.  
Finca número 2. Don Remigio Zabaleta.—205 metros cuadrados.—Huerta.  
Finca número 3. Don Roberto Elcoro.—100 metros cuadrados.—Prado.  
Finca número 4. Don Eleuterio Murguiza.—15 metros cuadrados.—Prado.  
Finca número 5. Doña Dolores Santacruz y don Eleuterio Murguiza.—20 metros cuadrados.—Manzanal.  
Finca número 6. Don José Aguirre.—140 metros cuadrados.—Prado y monte.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por las obras de «Mejora local en la travesía de Ledesma para supresión de dos curvas peligrosas», término municipal de Ledesma».*

En la Resolución de esta Jefatura sobre necesidad de ocupación de las fincas a expropiar con motivo de las obras de «Mejora local en la travesía de Ledesma para supresión de dos curvas peligrosas», que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1963, así como en el diario «El Adelanto» de 25 de junio de 1963, «Boletín Oficial» de la provincia de 1 de junio del mismo año y Ayuntamiento de Ledesma, se omitió de incluir en la relación de fincas afectadas las siguientes:

Número 7.—Propietario: Doña Julia Alvarez Herrero.—Clase: Cereal.—Superficie a expropiar: 341,10 metros cuadrados.—Linderos: Norte, carretera SA-300, de Salamanca a Ledesma; Sur, terrenos del Ayuntamiento; Este, terrenos del Ayuntamiento; Oeste, camino del Ayuntamiento.

Número 8.—Propietario: Don Jesús Martín del Yerro.—Clase: Pradera.—Superficie a expropiar: 24,90 metros cuadrados.—Linderos: Norte, carretera comarcal 528; Sur, camino del Ayuntamiento; Este, dehesa de Aldehuelas; Oeste, carretera comarcal 528.

Los interesados pueden entablar recurso contenido en dicha Resolución a partir de la publicación del presente anuncio o de la notificación individual, según los casos.

Salamanca, 15 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.317-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Montijo (Badajoz) para las obras de la «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector e-2, de la ampliación de Montijo, rama tercera, correspondiente a la acequia e-2 y su camino de servicio».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figurarán en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Montijo el próximo día 30 de junio de 1965, a las diez treinta horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.450-E.

*Relación que se cita*

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. Bartolomé Jerez Gutiérrez.
2	D. Manuel Cruz Cruz.
3	D. Francisco Cruz Cruz.
4	D. José Gómez Rodríguez.
5	D. José Moreno Piedehierro.
6	D. <sup>a</sup> Catalina Jerez Moreno.
7	D. Pedro Rodríguez Caballero.
8	D. Francisco Cruz Conde.
9	D. Martín Barril Sánchez.
10	D. <sup>a</sup> Ana Barril Sánchez.
11	D. José Moreno Piedehierro.
12	D. Pedro Miguel Rodríguez Bautista.
13	D. Juan Quintana Bautista.
14	D. Santos Gallego Segador.
15	D. Francisco Cruz Gómez.
16	D. Alejandro Gragera Bautista.
17	D. Emilio del Viejo Caballero.
18	D. Bartolomé Romano Gragera.
19	D. Pedro Pérez Acevedo.
20	D. Casimiro Rodríguez Jerez.
21	D. Toribio Gragera Piñero.
22	D. Anastasio Molano Piedehierro.
23	D. <sup>a</sup> Francisca Gragera Aunión.
24	D. <sup>a</sup> Josefa Sánchez Jiménez.
25	D. Joaquín Gragera Aunión.
26	D. José Gragera Aunión.
27	D. Agustín Soltero Carretero.
28	D. Juan Rodríguez Piñero.
29	D. Cristóbal Pinilla Pinilla.
30	D. Antonio Agudo de los Ríos.
31	D. Toribio Gragera Gragera.
32	D. <sup>a</sup> Clotilde Carretero Carretero.
33	D. Toribio Gragera Gragera.
34	D. Juan Ramos González.